

**Al contestar refiérase
al oficio N° 07889**

31 de mayo, 2021
DFOE-CAP-0190

Máster
Giselle Cruz Maduro
Ministra
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
despachoministra@mep.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Remisión del Informe N° DFOE-CAP-IF-00009-2021 sobre situaciones de control interno identificadas en la auditoría financiera sobre la ejecución presupuestaria del Ministerio de Educación Pública al 31 de diciembre de 2020

La Contraloría General realizó la auditoría financiera sobre la ejecución presupuestaria del Ministerio de Educación Pública al 31 de diciembre de 2020. Al planificar y efectuar esta auditoría hemos considerado la estructura de control interno de la organización con el propósito de diseñar los procedimientos de auditoría que son necesarios en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno.

Sin embargo, como resultado de nuestro trabajo determinamos algunas deficiencias de control interno, las que se presentan en el Informe adjunto, que consideramos son asuntos que se deben informar, según lo requieren las normas profesionales de la INTOSAI y las Normas Internacionales de Auditoría, las cuales, clasifican las deficiencias de control en dos categorías, las deficiencias de control interno¹ y las deficiencias significativas de control interno².

La Administración es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado. Los objetivos de un sistema de control interno son proveer a la Administración seguridad razonable, pero no absoluta, de que: los activos están salvaguardados contra pérdida por disposición o uso no autorizado; las operaciones se lleven a cabo con la autorización de la Administración, y la gestión del presupuesto se lleva a cabo en forma controlada, de tal manera que se minimice el riesgo de uso indebido de los recursos públicos por errores materiales o fraude y se cumpla con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica aplicable.

¹ Existe cuando un control es diseñado, implementado y operado de forma que no previene, detecta o corrige los errores en la información financiera de una manera oportuna. También existe, cuando el control interno necesario para prevenir, detectar o corregir errores en la información financiera de una manera oportuna no existe.

² Es una deficiencia o combinación de deficiencias de control interno que, de acuerdo al juicio profesional del auditor, es de suficiente importancia que amerita la atención de las personas encargadas del gobierno de la Entidad. Una deficiencia puede ser significativa no solo por la magnitud del error que ya haya ocurrido, sino también por la probabilidad de que el error ocurra en el futuro y su magnitud potencial.

DFOE-CAP-0190

2

31 de mayo, 2021

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones, deberá remitirse, en los plazos y términos fijados, a la Gerencia del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades del Órgano Contralor. Además, también se requiere que esa Administración designe y le comunique a esa Área, en un plazo no mayor de **cinco** días hábiles, el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de la(s) persona(s) que fungirá(n) en los siguientes roles³:

- a) **Contacto oficial:** A esta(s) persona(s) le corresponderá(n) la función de facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirigen las disposiciones y recomendaciones y la Contraloría General de la República, para el suministro de información cuando ésta lo requiera. Las citadas funciones asignadas al contacto oficial no deberán confundirse con las del destinatario de las disposiciones y recomendaciones, pues es este último el único responsable de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a éstas e informar oficialmente sobre su avance y cumplimiento.
- b) **Responsable del expediente de cumplimiento:** A esta(s) persona(s) le corresponderá(n) las tareas de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones. Deberá existir un expediente electrónico de cumplimiento de disposiciones y recomendaciones por cada informe que emita la Contraloría General debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico, con el respectivo índice que facilite la ubicación de los documentos.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La designación de dichos roles deberá comunicarse tanto a la Contraloría General como a las personas a las que se les encargue dicha labor. Es importante agregar que en el cumplimiento de las disposiciones en referencia deben observarse los *“Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”*, emitidos mediante Resolución N° R-DC-144-2015.

Se recuerda que las disposiciones señaladas en el aparte N° 4 del informe de cita, son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro de los plazos y términos conferidos para ello. En caso de que se incumpla con esas disposiciones en forma injustificada una vez agotado el plazo otorgado para cumplir con la disposición, el Órgano Contralor podrá iniciar una investigación para la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y así valorar la eventual aplicación de sanciones previa garantía del debido proceso.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha

³ De conformidad con lo establecido en los puntos 2.1.4, 2.2.1 y 2.6.1 de los *“Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”*, emitida mediante Resolución Nro. R-DC-144-2015.

DFOE-CAP-0190

3

31 de mayo, 2021

de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,



Licda. Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área

NRL/LDJA/ncs

Adjunto: Informe de auditoría financiera N° DFOE-CAP-IF-00009-2021

Ce: Ing. Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación y Coordinación Regional, paula.villalta.olivares@mep.go.cr
Licda. Anabelle Vargas Monge, Directora Financiera del MEP, anabelle.vargas.monge@mep.go.cr
Máster Edier Navarro Esquivel, Auditor interno del MEP, edier.navarro.esquivel@mep.go.cr

G: 2021000268-1